**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben,  **la de la voz (Magdalena Rentería Pérez), Elizabeth Guzmán Argueta, María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máynez, Rosana Díaz Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz, Pedro Torres Estrada y Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo,** los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y demás normas relativas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de Decreto, **a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de chihuahua.** Lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El sistema de Colegio de Bachilleres del estado de Chihuahua ha brindado grandes resultados al estado, actualmente tiene un alumnado estimado de 43, 250 alumnos, de los cuales 18,249 son mujeres y 25,001 hombres. Cuenta actualmente con 30 planteles físicos y dos a distancia. Su importancia para las juventudes es innegable.

Sin embargo, también después de una lectura integral de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres, nos percatamos de que hay algunos apartados legales que tienen áreas de oportunidades.

Notamos que algunos conceptos, tales como perspectiva de género, educación sexual integral o un énfasis en la ecología, están ausentes en la actual redacción de la Ley Orgánica.

Otro de los aspectos a considerar es el tema de la gratuidad de la educación media superior, por las características del sistema bachiller es un buen campo para implementar como punta de lanza la eliminación de cuotas de inscripción, puesto que el derecho a una educación gratuita va materializando poco a poco en la actualización del marco legal y la implementación de acciones de política pública orientadas a dicho fin.

Lo cual nos lleva forzosamente a encarar cuales son los costos de inscripción obligatorios que actualmente sostiene el Colegio de Bachilleres:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Fracción del Artículo 273 de la Ley Estatal de Derechos[[1]](#footnote-1) | Concepto | UMAs | 2025 cantidad en pesos |
| VIII | Cuota de inscripción:  Zona A. Zona A- Plantel 17, 18, 20 y 28 | 12.2741 | $ 1,388.73 |
| VIII | Zona B Zona B- Plantel del 12 al 16 y 21 | 166.259 | $ 1,881.10 |
| VIII | Zona C Zona C- Plantel del 1 al 11 y 19. | 227.629 | $ 2,575.46 |
| VIII | Zona D Plantel del 22 al 27 y Extensión Valle de Zaragoza. | 6.8065 | $ 770.11 |

Como se aprecia en la tabla, hay una zona donde se dispara por sobre los 2 mil pesos esto dista mucho de ser gratuito, puesto que es el pago por un servicio. Dentro de las mediciones de pobreza del Coneval, la última medición es del 2022, nos dice que en el Estado de Chihuahua había un 17.6 por ciento de la población está en pobreza. Por otro lado recurriendo a un ejercicio periodístico [[2]](#footnote-2) tenemos que el salario promedio mensual es de 18,284 pesos contra un gasto promedio mensual de 18,300 pesos, como vemos en promedio el sueldo apenas cubre las necesidades de la personas promedio, entonces en realidad el gasto en colegiaturas es un gasto importante.

En la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022 (ENIGH) en datos del estado de Chihuahua [[3]](#footnote-3) nos muestra que en promedio un hogar gasta el 6 por ciento de sus ingresos en educación. Lo cual no es nada despreciable para la economía familiar. La educación media superior debe lograr ser gratuita para todas y todos.

En función del análisis de la Ley Orgánica generamos el siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Redacción Actual | Redacción Propuesta | Fundamentación |
| ARTÍCULO 5. El “COBACH” tendrá por objeto, ofrecer e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, en las modalidades escolarizada y no escolarizada con características propedéuticas, de acuerdo con las finalidades siguientes:  I…  II. Fomentar en el alumno una conciencia crítica y constructiva, basada en valores, que le permita adoptar una actitud responsable ante la sociedad.  III a VIII…  IX. Las demás que sean afines para el cumplimento de su objeto. | ARTÍCULO 5. El “COBACH” tendrá por objeto, ofrecer e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, en las modalidades escolarizada y no escolarizada con características propedéuticas, de acuerdo con las finalidades siguientes:  I…  II. Fomentar en el alumno una conciencia crítica y constructiva, **basada en valores, así como en la evidencia de las ciencias naturales y sociales**, que le permita adoptar una actitud responsable **y humanista** ante la sociedad.  III a VIII…  **IX.** **Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo,**  **cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y**  **adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la**  **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados**  **Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;**  **X**. **Propiciar el respeto y el cuidado del medio ambiente, con la constante orientación**  **hacia la sostenibilidad con el fin de comprender la interrelación** **con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, la relación en específica entre capitalismo y el cambio climático, así como la relación entre economía y ecología, y la responsabilidad de los gobiernos y la población para la preservación del medio ambiente.**  **XI**. **Desarrollar actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental.**  **XII**. **Propiciar una cultura de igualdad sustantiva basada en la perspectiva de género tanto con actividades permanente como en sus programas de estudio, con el fin de promover el derecho a una vida libre de violencia.**  **XIII**. Las demás que sean afines para el cumplimento de su objeto. | Dentro del artículo 5 están las finalidades de la educación que se imparte en los colegios de bachilleres, es por ello que hay grandes lagunas teleológicas, en temas de educación sexual integral, salud reproductiva, educación ecológica, perspectiva de género y salud mental.  II. Los valores sociales deben estar basados en el respeto irrestricto a los derechos humanos y el conocimiento científico tanto en ciencias fácticas como en ciencias de la sociedad. Esto asegura que valores anacrónicos y basados en prejuicios vayan siendo dejados atrás.  IX. Dentro de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 58 asienta en su fracción VIII:  Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo,  cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y  adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la  Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados  Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;  Es decir, por jerarquía de leyes, la educación del Colegio de Bachilleres del estado de Chihuahua debe tener esa finalidad, debemos evitar que la ignorancia y el oscurantismo sea un obstáculo para la salud sexual y reproductiva de nuestros adolescentes.  El estado de Chihuahua ha estado varios años en los primeros lugares nacionales de embarazos adolescentes, es momento de ofrecer un ordenamiento que trate de solucionar esa dolencia social.  Viene al caso la definición legal de Educación Sexual Integral, tomada de la Ley General de Educación su artículo 30 fracción X:  La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;  Se impone la obligación al Colegio de Bachilleres el dar esa educación sexual integral en aras de combatir los grandes males que aquejan a nuestros adolescentes.  **X.** En la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, en su capítulo sobre la educación dentro de las obligaciones o componentes de una educación de calidad está en el Artículo 57 fracción XIX:  Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;  Es decir, toda institución educativa dentro de sus competencias  Por otro lado, en la Ley General de Educación en su artículo 13 fracción IV:  El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.  Estamos viviendo una crisis ecológica sin precedentes, el cambio climático es una realidad, pretender cambios en las dinámicas hacia el medio ambiente sin comprometer verdaderamente el modelo educativo en el conocimiento científico sobre el ecocidio que estamos viviendo.  Los ciudadanos del futuro próximo deben contar con la cultura para desafiar las decisiones de política pública que atentan contra la supervivencia de las especies y la raza humana, por ejemplo, el crecimiento irracional de las ciudades fruto de la influencia de carteles inmobiliarios y la concentración del capital.    **XI**. Dentro de los derechos humanos de los niñas, niños y adolescentes está el derecho a la salud y en específico la vertiente de salud mental para lo cual en la Ley General de Salud en su artículo 73 habla de que la promoción de la salud mental la Secretaría de Salud, las instituciones de salud mental y los gobiernos de las entidades tienen la obligación segunda la fracción I de:  El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.  Los gobiernos estatales tienen la obligación de realizar esas actividades, ahora lo cierto es que para los adolescentes siempre será más fácil operar como política pública de salud mental que ese programa de promoción de la salud mental este permanente en las escuelas de medio superior.  **XII.** La perspectiva de género está definida dentro del artículo 5 fracción IX como:  Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;  No hay nada negativo que decir sobre la perspectiva de género, si hay detractores de la misma es por un pensamiento retrógrado. Por el contrario, es un aparato conceptual y metodología para mejorar las políticas públicas.  Por otro lado, en la Ley General de Educación en el art. 29 que versa sobre lo que debe establecerse en los planes de estudio en último párrafo enuncia:  Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.  En contenido de los planes de estudio y programas deben estar diseñados con perspectiva de género para precisamente que la educación contribuya a eliminar la opresión de género, e incluso ayudar a que nuestras juventudes tengan mejores herramientas para combatir la violencia en razón del género.  Chihuahua tristemente es un estado que le ha fallado específicamente a las mujeres, tanto en casos de alto impacto como el asesinato de Rubí Marisol Frayre Escobedo y que posteriormente llevo al asesinato de Marisela Escobedo enfrente de palacio del gobierno en el año 2008, así como en el la cantidad de feminicidios y embarazos adolescentes y padres ausentes.  El reporte de Informe de violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911, corte al 13 de enero 2025, generado por el Centro Nacional de Información (CNI) es de donde tomaremos las cifras de feminicidios.  En dicho reporte en ocasiones pasadas, trascendió a la prensa que durante el año 2024 el estado de Chihuahua tuvo 47 feminicidios, siendo el sexto estado en cuanto a ese rubro se refiere. [[4]](#footnote-4)  Como vemos las estadísticas dicen que Chihuahua es un sitio inhóspito para las mujeres.  ¿Cómo revertir los feminicidios y demás muestras de violencia contra la mujer? Educando tanto a las y los adolescentes. Es innegable la necesidad de proporcionar bases sólidas.  En la Ley General de Educación marca en el art. 30 frac. IX que:  El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;  Es decir que los contenidos deben promover la igualdad de género en su contenido, no solo en su forma, sino en sus objetivos de estudio. |
| ARTÍCULO 6. El “COBACH” tendrá las siguientes atribuciones:  I. Establecer, promover, organizar, administrar y contribuir al sostenimiento de sus Planteles, según las necesidades de la Entidad, las posibilidades del erario público y el Programa Sectorial de Educación del Estado de Chihuahua | ARTÍCULO 6. El “COBACH” tendrá las siguientes atribuciones:  I. Establecer, promover, organizar, administrar y contribuir al sostenimiento de sus Planteles, según las necesidades de la Entidad, las posibilidades del erario público y el Programa Sectorial de Educación del Estado de Chihuahua, **siempre bajo el principio de gratuidad de la educación en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás legislación aplicable.**  **Las cuotas de inscripción se clasifican como donaciones o aportaciones voluntarias, y por lo tanto no se consideran una contraprestación por un servicio.**  **II a VII…** | El derecho a la educación está plasmado en nuestra carta magna, pero en los hechos es que la educación no es gratis a nivel medio superior en el estado de Chihuahua.  En muchos lugares del marco legal se menciona la gratuidad, no obstante en los hechos se sigue cobrando derechos a las familias de los alumnos.  El ordenamiento legal más alto en este país en su artículo tercero nos dice que la educación medio superior es obligatoria y en su fracción III dice:  IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;  Por ende, la educación que imparte el Colegio de Bachilleres debe ser gratuita. Pero exploremos aún más la propiedad de ser gratuita. La Ley General de Educación que a la letra dice lo siguiente:  Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:  …  *IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:*    *a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;*  *b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y*  *c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin,*  Es decir, ninguna contraprestación por servicios puede condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, sin embargo en realidad el pago de inscripción es obligatorio en el estado de Chihuahua para el Colegio de Bachilleres, tanto es así que está contemplada en el artículo 237 fracción VIII de la Ley de Derechos del estado de Chihuahua.  A su vez dentro de esa Ley en los dos últimos párrafos de su artículo 2o. dice  *El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, salvo los casos en que expresamente se señale que sea en un momento posterior.*  *Cuando no se compruebe que el pago de derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se prestará, y el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, no se proporcionará.*  Dentro de los pagos que deben hacerse por anticipado, queda el de la cuota de inscripción del Colegio de Bachilleres por lo tanto en caso de no cubrirla no se le prestará el servicio de inscripción, esto va en contra de la Ley General de Educación.  Por lo tanto, la cuota de inscripción no puede ser realmente un derecho, puesto que tener esa categoría lo hace de cobro obligatorio, bajo condición de que si no se paga no se recibe el servicio.  La categoría adecuada para la cuota de inscripción es una aportación voluntaria o donación en la cual se puede sugerir el tamaño monetario de la donación. |
| ARTÍCULO 12. Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:  I…  II. Determinar las cuotas que deban cubrirse por los servicios educativos que proporcione. | ARTÍCULO 12. Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:  I…  II. Determinar las cuotas que deban cubrirse por los servicios educativos que proporcione.  **Así como determinar el monto sugerido para donaciones o aportaciones voluntarias en caso de inscripciones.**  III a X**…** | Derivado de que no se puede condicionar la inscripción al pago de una cuota por dicho servicio lo que se puede hacer es apelar a la generosidad de las madres y padres de familia para conseguir recursos sin que esto castigue el bolsillo de las familias.  La solidaridad está subestimada.  La instancia adecuada para sugerir el monto de las donaciones sería en este caso la Junta de Gobierno al ser el órgano máximo de gobierno. |
| ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno sesionará trimestralmente en forma ordinaria, y extraordinaria cuando su Presidente las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.    …  Las sesiones se celebrarán en las Oficinas de la Dirección General del Colegio, y en casos especiales el Presidente designará la sede; serán de carácter privado y sólo por acuerdo de los integrantes se decidirá cuándo serán públicas. | ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno sesionará trimestralmente en forma ordinaria, y extraordinaria cuando su Presidente las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.  …  Las sesiones se celebrarán en las Oficinas de la Dirección General del Colegio, y en casos especiales el Presidente designará la sede; serán de carácter **público bajo el principio de máxima publicidad,** y sólo por acuerdo de los integrantes se decidirá cuándo serán **privadas, dejando constancia ,en acta de sesión previa, de las razones para acordar el carácter privado.** | El gobierno le debe rendición de cuentas y transparencia a la ciudadanía. Todo órgano de gobierno debe sujetarse a dichos principios.  En el caso del artículo 14 de la presente ley se habla de la organización del quehacer de la junta de gobierno en medio de sus sesiones para la toma de decisiones.  En términos de la Constitución local encontramos la siguiente redacción:  *ARTÍCULO 29. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, y autoridades municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, darán la mayor apertura y transparencia a su función, con la colaboración y participación de los ciudadanos en el quehacer gubernamental, en la forma en que lo establezcan las leyes.*  La mayor apertura y transparencia en este caso de la Junta de Gobierno debe pasar por empezar a sesionar de manera pública y bajo el principio de máxima publicidad.  La redacción vigente está para que la excepción sea que las sesiones sean públicas cuando en realidad debería ser la norma.  Los temas tratados en la junta de gobierno versan sobre decisiones de interés público toda vez que impactan en una institución que da un servicio público. |
| ARTÍCULO 16. De todas las sesiones de la Junta se levantará acta circunstanciada, la cual deberá ser firmada por los miembros presentes.  Los acuerdos tomados podrán ser publicados de así ordenarse, en los tableros de avisos en la Dirección General y en los Planteles, para su debido conocimiento, aplicación o ejecución; o bien, en el Periódico Oficial del Estado. | ARTÍCULO 16. De todas las sesiones de la Junta se levantará acta circunstanciada, la cual deberá ser firmada por los miembros presentes.  Los acuerdos tomados deberán ser publicados en los tableros de avisos en la Dirección General y **podrán ser publicados de así ordenarse en los Planteles**, para su debido conocimiento, aplicación o ejecución; o bien, en el Periódico Oficial del Estado.  **Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno deberán ser archivadas en términos de Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.** | Las decisiones de la Junta de Gobierno impactan o en los empleados del sistema de bachilleres o del alumnado o de los padres de familia, es por ello que las actas deberán ser archivadas.  Cuando se habla de ser archivadas va más allá de solo ser guardadas, sino cumplir con la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos que se produce por parte del Colegio de Bachilleres.  Como punto a resaltar en el sitio web del colegio ya cuenta con una sección de transparencia y dentro de ella un apartado de Sistema Institucional de Archivo, es decir ya tienen el esquema general para asesorar la accesibilidad de información y archivos, solo será cuestión de sumar al archivo las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, para asegurar la transparencia y rendición de cuentas. |
| ARTÍCULO 18. Para ser Director General, se deben satisfacer los siguientes requisitos:  I a VIII… | ARTÍCULO 18. Para ser Director General, se deben satisfacer los siguientes requisitos:  I a VIII**…**  **IX. No estar en el registro estatal de deudores alimentarios.** | Los padres tienen la obligación de dar alimentos a los hijos, eso es algo que está hasta asentado en el código civil del Estado de Chihuahua.  La familia es indiscutiblemente una institución fundamental para la sociedad, en la propia realidad social Chihuahua experimenta muchos divorcios. La tasa de divorcios para el estado de Chihuahua es de 2.79 divorcios por cada mil habitantes de 18 años y más. [[5]](#footnote-5)  En las cifras sobre divorcios del año 2023 hubo 163,587 divorcios en México, y de ello derivaron que en el 39.6 por ciento de los divorcios se asignó una pensión alimentaria a los hijos.  Es difícil dar con una cifra exacta de los deudores alimenticios en Chihuahua, sin embargo, a nivel de notas de prensa se tiene el dato a nivel país de que, por cada 10 divorcios, 7 padres no cumplen con su obligación de pensión alimenticia.[[6]](#footnote-6)  Retomando cifras del año 2023 Chihuahua tuvo 7, 483 divorcios. Eso nos da una idea de cuántos divorcios se acumulan en una década, los morosos alimentarios son un mal social, puesto que afectan a miles de menores de edad.  Erradicar la conducta de que un progenitor incumple sus obligaciones de pagar pensión alimenticia, es necesario un factor coercitivo y que se haga una retribución a la falta.  Dentro de la Ley del Registro Estatal de Personas  Deudoras Alimentarias Morosas  de Chihuahua en su artículo 12 fracción I que las personas que estén en el registro no podrán:  *Desempeñar cargos en la Función Pública Estatal o Municipal*  Es por ello que una interpretación congruente con el marco legal se debe imponer la condicionante de estar fuera del registro estatal de morosos alimenticios. |
| ARTÍCULO 33. Para ser nombrado Director de Plantel o Coordinador de Zona, se deberá reunir los siguientes requisitos:  I…IX | ARTÍCULO 33. Para ser nombrado Director de Plantel o Coordinador de Zona, se deberá reunir los siguientes requisitos:  I a IX…  **X. No estar en el padrón estatal de deudores alimentarios.** | Dentro de la Ley del Registro Estatal de Personas  Deudoras Alimentarias Morosas  de Chihuahua en su artículo 12 fracción I que las personas que estén en el registro no podrán:  *Desempeñar cargos en la Función Pública Estatal o Municipal*  Es por ello que una interpretación congruente con el marco legal se debe imponer la condicionante de estar fuera del registro estatal de morosos alimenticios.  Una persona que llegue al rango de dirección de un plantel debe además de sus habilidades administrativas y credenciales académicas, debe ser un ejemplo de buena conducta y tener buena fama.  El componente formador en la educación tiene el componente de la conducta de los docentes. |
| ARTÍCULO 53. Los alumnos serán responsables y sujetos a las sanciones correspondientes en los términos que establezcan esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables. | ARTÍCULO 53. Los alumnos serán responsables y sujetos a las sanciones correspondientes en los términos que establezcan esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.  **Se respetará en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso de los alumnos**. | Las conductas cuando son sujetas a ser sancionadas deben estar debidamente encuadradas hacia la falta.  Es decir, se deben encuadrar las conductas hacia lo expresamente establecido en el reglamento.  Y además se debe respetar el derecho del alumnado a defenderse de alguna acusación para ello debe ser notificado y tener oportunidad de alegar su inocencia, así como tener una resolución.  Además, que quede debidamente asentado por escrito |
| ARTÍCULO 54. Son causas de responsabilidad sujetas a sanción para el personal del “COBACH”:  I…  II. Injuriar, amenazar, difamar o agredir por razones ideológicas, políticas, personales o de cualquier tipo, a los miembros y órganos del COBACH”. | ARTÍCULO 54. Son causas de responsabilidad sujetas a sanción para el personal del “COBACH”:  I…  II. Injuriar, amenazar, difamar o agredir por razones ideológicas, políticas, personales o de cualquier tipo, a los miembros y órganos del COBACH”. **Esta fracción no puede usarse para atentar contra la libertad de expresión, generar censura o limitar el derecho a la libre manifestación.**  III a XII… | La disciplina dentro de una institución que aborda temas educativos es elemental, sin embargo, también es importante que un sistema gubernamental orientado a la educación medio superior promueva y viva el derecho de la libertad de conciencia y libertad de expresión, una institución que promueva el pensamiento crítico no puede censurar a su personal.  En el Pacto de San José en su artículo 13, habla de la libertad de pensamiento y de expresión. México suscribió dicho acuerdo internacional. Dicho artículo 13 establece lo siguiente su apartado 1:  Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.  No se puede ejercer previa censura a las personas, solo responsabilidades en caso de violar derechos de terceros.  En nuestra carta magna dice lo siguiente:  **Artículo 6o**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.  Entendemos profundamente la necesidad de que esté sujeto a responsabilidades el personal de COBACH para que no cometa injurias, agresiones por razones ideológicas o personales al alumnado y sus compañeros, no obstante también es necesario proteger al personal de la censura, hacer críticas o expresar opiniones no puede estar sujeto a castigo, mientras no se caiga en los supuestos del artículo sexto de nuestra constitución debería permitirse que el personal exprese sus opiniones. |
| ARTÍCULO 55. Las actitudes que observen los alumnos dentro y fuera del Plantel, deberán ser positivas, de respeto, responsabilidad, orden y decoro; máxime si portan el uniforme representativo de la Institución. | ARTÍCULO 55. Las actitudes que observen los alumnos dentro y fuera del Plantel, deberán ser positivas, de respeto, responsabilidad, orden y decoro. | La redacción de este artículo es clara sin embargo el hecho de poner como agravante o darle relevancia al uniforme nos parece anacrónico. Las buenas actitudes son buenas se tenga o no un uniforme puesto. |
| ARTÍCULO 56. Son causas de responsabilidad sujetas a sanción por parte de los alumnos del “COBACH”:  I a VI…  VII. Presentarse o ingresar al Colegio en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna sustancia que altere el estado de conciencia como narcóticos, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, salvo que exista prescripción suscrita por médico oficial. | ARTÍCULO 56. Son causas de responsabilidad sujetas a sanción por parte de los alumnos del “COBACH”:  I a VI…  VII. Presentarse o ingresar al Colegio en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna sustancia que altere el estado de conciencia como narcóticos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, salvo que exista prescripción suscrita por médico oficial.  **La sanción, debe encauzar al alumno hacia algún mecanismo de tratamiento contra las adicciones , viendo la falta como un problema de salud. Evitando la estigmatización del alumno.**  VIII a XV**…** | Es un hecho que en México hay un problema de adicciones entre la población joven y adulta.  Es necesario prevenir las adicciones, y como viene en Norma Oficial Mexicana 028-SSA2-2009 para la prevención de adicciones la Detección temprana y derivación es “Es una estrategia evaluativa que combina la identificación del consumo de  sustancias psicoactivas y los riesgos o daños ocasionados por ello, así como del tratamiento oportuno.”  Si se detecta a un alumno se le debe referenciar a una institución que pueda atender debidamente el problema del alumno para convertirlo en un usuario de servicios de tratamiento contra las adicciones para verdaderamente evitar que caiga en temas de adicción o si ya es adicto se pueda aplicar la reinserción social.  Sancionar como castigo es entender un problema de salud como un problema moral, y esto es incorrecto. |

Derivado de lo anterior nos podemos dar cuenta que el marco normativo de Colegio de Bachilleres tiene diversas áreas de oportunidad y por lo anteriormente mencionado pongo a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los siguientes artículos: 5, 6, 12,14, 16, 18, 33 ,53,54,55 y 56 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5.** El “COBACH” tendrá por objeto, ofrecer e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, en las modalidades escolarizada y no escolarizada con características propedéuticas, de acuerdo con las finalidades siguientes:

**I…**

**II.** Fomentar en el alumno una conciencia crítica y constructiva, basada en valores así **como en la evidencia de las ciencias naturales y sociales**, que le permita adoptar una actitud responsable **y humanista** ante la sociedad**.**

**III** a **VIII…**

**IX. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;**

**X. Propiciar el respeto y el cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad con el fin de comprender la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, la relación en específica entre capitalismo y el cambio climático, así como la relación entre economía y ecología, y la responsabilidad de los gobiernos y la población para la preservación del medio ambiente.**

**XI. Desarrollar actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental.**

**XII. Propiciar una cultura de igualdad sustantiva basada en la perspectiva de género tanto con actividades permanente como en sus programas de estudio, con el fin de promover el derecho a una vida libre de violencia.**

**XIII. Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto.**

**ARTÍCULO 6.** El “COBACH” tendrá las siguientes atribuciones**:**

**I.** Establecer, promover, organizar, administrar y contribuir al sostenimiento de sus Planteles, según las necesidades de la Entidad, las posibilidades del erario público y el Programa Sectorial de Educación del Estado de Chihuahua, **siempre bajo el principio de gratuidad de la educación en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás legislación aplicable.**

**Las cuotas de inscripción se clasifican como donaciones o aportaciones voluntarias, y por lo tanto no se consideran una contraprestación por un servicio.**

**II a VII…**

**ARTÍCULO 12.** Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

**I…**

**II.** Determinar las cuotas que deban cubrirse por los servicios educativos que proporcione**.**

**Así como determinar el monto sugerido para donaciones o aportaciones voluntarias en caso de inscripciones.**

**ARTÍCULO 14.** La Junta de Gobierno sesionará trimestralmente en forma ordinaria, y extraordinaria cuando su Presidente las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite**.**

**…**

Las sesiones se celebrarán en las Oficinas de la Dirección General del Colegio, y en casos especiales el Presidente designará la sede; **serán de carácter público bajo el principio de máxima publicidad,** y sólo por acuerdo de los integrantes se decidirá cuándo **serán privadas, dejando constancia, en acta de sesión previa, de las razones para acordar el carácter privado.**

**ARTÍCULO 16.** De todas las sesiones de la Junta se levantará acta circunstanciada, la cual deberá ser firmada por los miembros presentes.

Los acuerdos tomados **deberán** ser publicados en los tableros de avisos en la Dirección General y **podrán ser publicados de así ordenarse en los Planteles**, para su debido conocimiento, aplicación o ejecución; o bien, en el Periódico Oficial del Estado.

**Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno deberán ser archivadas en términos de Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.**

**ARTÍCULO 18.** Para ser Director General, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

**I a VIII…**

**IX. No estar en el registro estatal de deudores alimentarios.**

**ARTÍCULO 33.** Para ser nombrado Director de Plantel o Coordinador de Zona, se deberá reunir los siguientes requisitos**:**

**I a IX…**

**X. No estar en el padrón estatal de deudores alimentarios.**

**ARTÍCULO 53.** Los alumnos serán responsables y sujetos a las sanciones correspondientes en los términos que establezcan esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables**.**

**Se respetará en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso de los alumnos.**

**ARTÍCULO 54.** Son causas de responsabilidad sujetas a sanción para el personal del “COBACH”:

**I…**

**II.** Injuriar, amenazar, difamar o agredir por razones ideológicas, políticas, personales o de cualquier tipo, a los miembros y órganos del COBACH”**. Esta fracción no puede usarse para atentar contra la libertad de expresión, generar censura o limitar el derecho a la libre manifestación**

**III a XII…**

**ARTÍCULO 55. Las actitudes que observen los alumnos dentro y fuera del Plantel, deberán ser positivas, de respeto, responsabilidad, orden y decoro.**

**ARTÍCULO 56.** Son causas de responsabilidad sujetas a sanción por parte de los alumnos del “COBACH”**:**

**I a VI…**

**VII.** Presentarse o ingresar al Colegio en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna sustancia que altere el estado de conciencia como narcóticos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, salvo que exista prescripción suscrita por médico oficial.

**La sanción, debe encauzar al alumno hacia algún mecanismo de tratamiento contra las adicciones , viendo la falta como un problema de salud. Evitando la estigmatización del alumno.**

**VIII a XV…**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO. –** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

**DADO. -** En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 08 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Magdalena Rentería Pérez** | **Dip. Elizabeth Guzmán Argueta** |
| **Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo** | **Dip. Leticia Ortega Máynez** |
| **Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes** | **Dip. Rosana Díaz Reyes** |
| **Dip. María Antonieta Pérez Reyes** | **Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto** |
| **Dip.**  **Edith Palma Ontiveros** | **Dip. Herminia Gómez Carrasco** |
| **Dip. Jael Argüelles Díaz** | **Dip. Pedro Torres Estrada** |
| Hoja de firmas de la iniciativa con carácter de Decreto, **a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.** | |

1. Tabla de elaboración propia basados en el artículo 237 de la Ley Estatal de Derechos y el valor de la UMA en 113.4 pesos correspondiente al año 2025 [↑](#footnote-ref-1)
2. [Gasto vs salario promedio en México 2025 - Líder Empresarial](https://www.liderempresarial.com/gasto-vs-salario-promedio-en-mexico-2025/) [↑](#footnote-ref-2)
3. [Presentación de Resultados ENIGH 2022. Chihuahua](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados_chih.pdf) [↑](#footnote-ref-3)
4. [Estados con mayor número de feminicidios en México en 2024](https://sintesis.com.mx/2025/03/07/feminicidios-en-mexico/) [↑](#footnote-ref-4)
5. [Estadística de Divorcios (ED) 2023](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ED/ED2023.pdf) [↑](#footnote-ref-5)
6. [En México, de cada diez divorcios, 7 padres no cumplen con la pensión alimenticia | Página Zero](https://www.paginazero.com.mx/en-mexico-de-cada-diez-divorcios-7-padres-no-cumplen-con-la-pension-alimenticia) [↑](#footnote-ref-6)